ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 09 de abril del año 2024, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de las facturas HIE 4084 y HIE 4037, solicitada por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
7. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
8. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
9. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.
10. Asuntos Generales.

11. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.2

VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de las facturas HIE 4084 y HIE 4037, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de las facturas HIE 4084 y HIE 4037. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.4

VIII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.5

IX. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.6

X. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.7

XI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/04/2024.8

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar sí tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:25 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

PRESIDENTE

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A RFC, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE CUENTA Y CLABE, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO CELULAR, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 Y SESEA/CA/003/2024; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a RFC, domicilio, clave de elector, número de cuenta y clabe, correo electrónico y número celular, que se encuentran contenidos en los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que obligan a esta Secretaría Ejecutiva, en especifico en su fracción XXVII: las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, en específico: RFC, domicilio, clave de elector, número de cuenta y clabe, correo electrónico y número celular.

- *En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*
- *En el caso de domicilio: al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión afecta la esfera privada de la misma.*
- *En el caso de clave de elector: Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.*
- *En el caso de número de cuenta y CLABE: Es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*
- *En el caso de correo electrónico: La utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado) proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal.*
- *En el caso de número celular: Es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.*

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales y/o confidenciales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de celebrar diversos contratos con esta Secretaría Ejecutiva, aunado a que dichos datos son de personas particulares y no de personas servidoras públicas. Por lo que, la información contenida en los citados contratos fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para la celebración del propio contrato, y que estas personas estuvieran en condiciones de prestar sus servicios pactados en el citado instrumento a esta Secretaría Ejecutiva. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios particulares a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contiene el contrato se le están entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios particulares a esta Secretaría Ejecutiva, debiendo proteger la esfera privada de las personas particulares, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a RFC, domicilio, clave de elector, número de cuenta y clabe, correo electrónico y número celular, que se encuentran contenidos en los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en RFC, domicilio, clave de elector, número de cuenta y clabe, correo electrónico y número celular, que se encuentran contenidos en los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Contratos SESEA/CA/001/2024, SESEA/CA/002/2024 y SESEA/CA/003/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, EDAD, NOMBRE, RFC Y CURP CONTENIDOS EN LAS FACTURAS HIE 4084 Y HIE 4037; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en las facturas HIE 4084 y HIE 4037.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y

el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las facturas HIE 4084 y HIE 4037, en específico: número de afiliación, edad, nombre, RFC, y CURP.

- *En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*
- *En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.*
- *En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.*
- *En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*
- *En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares y a sus dependientes económicos el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, como parte de sus prestaciones como servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva. Por lo que, la información contenida en las citadas facturas fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente como la responsable de brindar dicha prestación laboral a sus trabajadores y a los dependientes económicos de los mismos; pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando únicamente del servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, siendo deber de esta Secretaría Técnica proteger las prestaciones laborales y específicamente el derecho humano a la salud de los titulares de los datos personales. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños titulares de dichos datos personales.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contienen las facturas se le están entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en

todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en las facturas HIE 4084 y HIE 4037, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en las facturas HIE 4084 y HIE 4037, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en las facturas HIE 4084 y HIE 4037, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 Y SESEA/ST/463/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios es un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-OIC-SESEA-04/2024, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de una persona que está sujeta a investigación, por lo que, de hacerse público dicho nombre se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenido, obstruyendo la investigación en curso .

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que ahora está sujeta a una investigación en el Expediente DE-OIC-SESEA-04/2024 por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctimas de algún tipo de discriminación o señalamiento público, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el debido proceso y resultado de la misma.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de las personas contenidas en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si la persona investigada cometió alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-OIC-SESEA-04/2024, afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contiene, aunado a que la persona mencionada no cuentan con una sentencia que indique que son responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024 contiene el nombre de una persona que esta siendo investigada, y mencionan documentación que será utilizada como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de la persona sujeta a investigación; y la información requerida por el Órgano Interno de Control y brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-OIC-SESEA-04/2024, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra la persona cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación o señalamientos públicos, aun y cuando no hay una sentencia y/o resolución que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-OIC-SESEA-04/2024 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona sujeta a dicha investigación, por lo que su nombre y los documentos entregados para que sean utilizados como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias, señalamientos públicos o discriminación, aun y cuando al momento no obra una sentencia y/o resolución que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-OIC-SESEA-04/2024, y únicamente se está reservado el nombre de la persona investigada y los documentos que deben ser sometidos a dicha investigación, para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y la documentación que se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias, señalamientos públicos o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia y/o resolución que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para la persona implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

SESEA

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-10/2024 y SESEA/ST/463/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 Y SESEA/ST/163/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios es un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de persona servidora pública que estuvo adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse público dicho nombre y la documentación solicitada y presentada como prueba para el citado expediente se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que fungió como servidora pública, y que ahora está sujeta a una investigación en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024 por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, las personas sea víctimas de algún tipo de discriminación o señalamiento público, pues aún no se cuenta con una sentencia y/o resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de las personas contenidas en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungieron como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como, los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contienen, aunado a que la persona mencionada no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, afectando directamente el procedimiento administrativo y su debido proceso.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024 contiene el nombre de persona servidora pública y mencionan documentación que será como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de las persona servidoras públicas mencionadas; y la información requerida por el Órgano Interno de Control y brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2024, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería el procedimiento administrativo, las labores de investigación de la

Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra la persona cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación o señalamiento público, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-OIC-SESEA-01/2024 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona que fungió como servidora pública, por lo que su nombre y los documentos que obran como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias, señalamientos públicos o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad, afectando el procedimiento administrativo y su debido proceso.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-OIC-SESEA-01/2024, y únicamente se está reservado el nombre de la persona y los documentos que deben ser sometidos a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa o no; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias, señalamiento o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia y/o resolución que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-07/2024 y SESEA/ST/163/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 Y SESEA/ST/201/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios es un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control en el procedimiento administrativo, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de las personas que fungen como servidores públicos, y que ahora están sujetas a una investigación en el Expediente DE-OIC-SESEA-10/2022 por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad en el procedimiento administrativo, o bien, las personas sea víctimas de algún tipo de discriminación o señalamiento público indebido, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de las personas contenidas en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones y atribuciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente los nombres y la identidad de la personas investigadas, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, afectaría el curso del Expediente de Investigación del procedimiento administrativo, así como su debido proceso, y en consecuencia, los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contiene, aunado a que las personas mencionadas no cuentan con una sentencia y/o resolución que indique que son responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024 contiene los nombres de diversos servidores públicos y mencionan documentación que será como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de las persona servidoras públicas investigadas; y la información requerida por el Órgano Interno de Control y brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-OIC-SESEA-10/2022, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores y el proceso de investigación de la Autoridad, y por otra parte,

podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se citan, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación o señalamientos públicos, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-OIC-SESEA-10/2022 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas que fungen como servidores públicos, por lo que sus nombres y los documentos que obran como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad, afectando el procedimiento administrativo y su debido proceso.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-OIC-SESEA-10/2022, y únicamente se está reservado los nombres de la personas y los documentos que deben ser sometidos a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas investigadas tendrían conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien, puede ser víctimas de represalias, señalamientos públicos o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia y/o resolución que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-08/2024 y SESEA/ST/201/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 Y SESEA/ST/462/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios es un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de personas servidoras públicas que estuvieron adscritas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del Órgano Interno de Control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida, afectando el procedimiento administrativo y su debido proceso.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que fungió como servidora pública, y que ahora está sujeta a una investigación en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023 por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación o señalamiento, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que la persona involucrada realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el debido proceso de la misma y en consecuencia su resultado final.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de la persona sujeta a una investigación contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungieron como servidores públicos en esta SESEA cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contiene, aunado a que la persona mencionada no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, debiendo salvaguardar la integridad del procedimiento administrativo.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024 contiene los nombres de diversos servidores públicos y mencionan documentación que será como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de la persona servidora pública sujeta a una investigación; y la información requerida por el Órgano Interno de Control y brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría

generar represalias contra la persona cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación o señalamiento público, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad o la conclusión del procedimiento administrativo.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte del Órgano Interno de Control y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-OIC-SESEA-01/2023 por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de persona que fungió como servidora pública, por lo que el nombre y los documentos que obran como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias, señalamientos públicos o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad o la conclusión del procedimiento administrativo.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-OIC-SESEA-01/2023, y únicamente se está reservado el nombre de la persona y los documentos que deben ser sometidos a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo, el debido proceso, y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctima de represalias, señalamientos públicos o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-OIC-ADI-SG-SESEA-09/2024 y SESEA/ST/462/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/04/2024.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 Y SESEA/ST/153/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000008 donde se solicita: "Buen dia, Porfavor de compartir en version digital todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de febrero y el 25 de marzo del 2024.... ya no los han subido amigues. Favor de incluir los documentos anexos a dichos oficios. Saludos!"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SESEA/ST/151/2024. SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024 deben ser reservado parcialmente, ya que la difusión de esa información impide prevenir la comisión de delitos como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, así como el que realicen depósitos con recursos de procedencia ilícita, facilitando que cualquier persona interesada en ello realice conductas en perjuicio del patrimonio de esta Secretaría Ejecutiva.

a) Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; hacer público el número de cuenta, número de contrato y el código de usuario de la cuenta bancaria de esta Secretaría Ejecutiva, obstruye la prevención de delitos y constituye un riesgo real de que se cometan estos, entre otros delitos fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos y falsificación de títulos de crédito.

b) Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; hacer publica la información de número de cuenta, número de contrato y el código de usuario de la cuenta bancaria de esta Secretaría Ejecutiva representa un riesgo alto para este Sujeto Obligado, ya que podría afectarse su patrimonio ocasionando un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

c) Daño especifico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios; hacer públicos los número de cuenta, número de contrato y el código de usuario de la cuenta bancaria de esta Secretaría Ejecutiva en nada contribuye a la transparencia de la gestión gubernamental, por el contrario, clasificar esa información como reservada es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación que pudiera ocasionarse al patrimonio de la SESEA.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024, solicitado.

Lo anterior toda vez que, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta-habiente, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, por lo que al no ser un elemento esencial para la transparencia es un dato susceptible de reserva.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar la prevención o persecución de los delitos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que, la divulgación de la información podría propiciar que alguna persona interesada en afectar el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, realice conductas tendientes a dicho fin, calificadas como ilícitas y por tanto, a efecto de prevenir la comisión de estas acciones, se consideró que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024.

VIII. Solicitando sean clasificados por el término de cinco años, en el entendido que al concluir el plazo es necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información. Toda vez, que por la naturaleza propia de la información clasificada, son datos que deben resguardarse para salvaguardar el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Auxiliar Administrativa respecto a información reservada contenida en los Oficios SESEA/ST/151/2024, SESEA/ST/152/2024 y SESEA/ST/153/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de cinco años por la naturaleza de la información que se trata.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA